

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 15; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Junio.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 33

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 1.º del actual se halla inserta la Real orden circular siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.  
—Real orden circular. = Reconocida y proclamada por constantes manifestaciones de la opinión pública la urgencia de establecer nueva organización provincial y municipal en armonía con las necesidades modernas, procurando las mayores garantías posibles de independencia para las Corporaciones en todo aquello que constituya materia propia de su exclusiva competencia, se estudian

y preparan en la actualidad por este Ministerio los correspondientes proyectos de ley con el propósito de someterlos al Parlamento tan pronto se inaugure la nueva legislación.

El momento para examinar y plantear leyes de tanta transcendencia no puede demorarse por más tiempo, mucho menos cuando todos los Gobiernos han reconocido la conveniencia apremiante de la reforma por la realidad del perjuicio que para los intereses generales produce el funcionamiento actual de las Corporaciones populares; y la empresa ha de ser mucho más llana desde que han dejado de constituir compromisos políticos de escuela aquellos perjuicios dogmáticos sobre descentralización y autonomía locales, que tanto han dificultado hasta ahora la obra positiva de extender y aplicar en el grado conveniente los principios á los órganos activos, nacidos siempre de la elección popular, á quienes se haya de entregar en lo sucesivo la administración de los pueblos.

La reforma, en general, encierra y significa labor lenta y de perseverante y cuidadoso esmero, cual la realiza desde hace tiempo este Ministerio, acumulando datos y antecedentes, proporcionados, sobre todo, por las enseñanzas de la práctica en el despacho de asuntos que á la administración local afectan y que han dado por resultado el íntimo convencimiento de que la reforma ha de procurar como direcciones capitales la variación de los actuales organismos en sus funciones administrativas y económicas, dignificando las Corporaciones, reconociéndolas amplia personalidad jurídica y

facultades ordenadas en los asuntos propios de su competencia, para evitar el apartamiento que hoy se advierte en los elementos más sanos del país, de los que mayores garantías de respetabilidad ofrecen y son prenda más segura de éxito de la administración regional y local; alejamiento que adquiere por momentos proporciones más alarmantes y que á todo trance debe evitar el Gobierno en beneficio de los intereses generales y comunales de los mismos pueblos.

Estudiadas las múltiples cuestiones que se relacionan con este proyecto, acaso el más importante entre los diversos que tienden á una amplia reforma de los servicios públicos, todos encaminados á fines y propósitos de mejoramiento administrativo y económico, para la cual se impondrá el completo desvío de las operaciones electorales, ocasión de los mayores riesgos y daños para la buena administración local queda un punto muy importante para cuya resolución se necesita comprobar con toda exactitud algunos datos estadísticos que V. S. ha de proporcionar como servicio de gran urgencia.

El art. 2.º de la vigente ley de Ayuntamientos procuró organizar los términos municipales en forma fija y conveniente, atacando el mal mayor que hoy se lamenta en nuestra Administración municipal, ó sea la multitud de Municipios que por su escaso número de habitantes residentes y falta de los más indispensables elementos económicos de vida propia, sólo constituyen manifiesta perturbación.

Si el daño se evitaba para lo su-

cesivo en la ley, no se cortaba de raíz por respetos tal vez á derechos difíciles de comprobar, puesto que se autorizó la continuación de los términos existentes que tuviesen Ayuntamiento, aun cuando no reunieran la precisa condición de los 2.000 habitantes residentes.

Este mal es de tanta importancia, basta sólo fijarse en que existen 3.167 Ayuntamientos de menos de 500 habitantes y 2.362 de más de 500 y menos de 1.000, dándose el caso de desproporción y falta de unidad muy digno de estudio, de que mientras las provincias de Galicia no tienen más que un solo Ayuntamiento de menos de 1.000 habitantes, y Asturias tres solamente, figuren, en cambio, Burgos con 443, Guadalajara con 369, Soria con 330 y Huesca con 308 Ayuntamientos de menos de 1.000 residentes.

En vista de lo expuesto, y á fin de puntualizar y conocer con exactitud la verdadera situación actual de los Ayuntamientos de esa provincia de su mando;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que V. I. comunique á este Ministerio datos completos sobre los siguientes extremos:

1.º Estadística general de los Municipios de 2.000 habitantes existentes, que reúnen las condiciones establecidas en el art. 2.º de la vigente ley Municipal, justificando el cumplimiento de los tres apartados, y también de los menores de 2.000 residentes, especificando la razón legal de su existencia, medios económicos propios y fijos, condiciones de vitalidad, señalando aquéllos que carecen de personal apto y medios materiales para los cargos públicos y vida municipal y se mantienen sin propios recursos, sostenidos por repartimientos generales que suelen exceder de uno de sus elementos principales, ó sea el recargo sobre las contribuciones, de los límites legales, allí donde no cabe establecer arbitrios, y que forzosamente y por causas ajenas á ellos mismos tengan desatendidos sus servicios y en descubierto sus obligaciones.

2.º Distancia exacta que medie entre los pueblos ó caseríos dentro de un mismo término municipal y la capitalidad, tratándose siempre sólo de Ayuntamientos de 2.000 y menor número de residentes, y el mismo dato respecto de esos pueblos y las cabezas de Municipios limi-

trofes, para poder conocer, en caso de legal supresión, dónde podrían ser agregados.

3.º Número de Asociaciones ó Comunidades de Ayuntamientos existentes en esa provincia que funcionan en armonía con lo prevenido en el art. 80 de la vigente ley Municipal; fines para que se hayan asociado; medios de acción puestos en práctica; trabajos y beneficios que realizan; su administración, fondos y cuanto pueda ilustrar la materia y justificar ó contradecir la conveniencia de estas Asociaciones.

4.º Los datos y antecedentes precedentes para el conocimiento de los pueblos agregados á otros términos municipales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 90 al 96, manifestando si existen las Juntas administrativas, cómo funcionan y causas que aconsejen ó justifiquen la existencia de estos agregados, como también si hay medios ó posibilidad de que los pueblos que se encuentran en tales condiciones entren á formar parte de los Ayuntamientos limítrofes ó constituir otros nuevos.

Se encarece á V. S. el mayor celo en este servicio especial, que deberá realizarse antes del día 20 de Junio próximo, plazo improrrogable por la necesidad ya manifestada de presentar á las Cortes los correspondientes proyectos de reforma.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1901.—P. C., C. GROIZARD.—Sr. Gobernador civil de....»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, quienes me participarán de oficio antes del día diez del corriente mes, sin excusa ni pretesto alguno, todos los datos que se expresan en los números 1.º al 4.º de la preinserta Real orden y que sean aplicables á los respectivos Ayuntamientos, con el fin de que este Gobierno pueda cumplir con lo que se ordena dentro del plazo que se le señala; esperando que evacuarán este servicio con toda precisión y sin dar lugar á nuevo recuerdo, pues de lo contrario me veré en el caso de imponer á los morosos la multa que como máximo establece el artículo 184 de la ley municipal, con la que desde luego quedarán conminados.

Santander 3 de Junio de 1901.

El Gobernador,  
ENRIQUE POLO DE LARA

## Anuncios oficiales

Ayuntamiento  
de Santa María de Cayón

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, base del reparto de la contribución territorial en el año de 1902, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, dentro del plazo marcado, pasado que sea el cual no se admitirán las que se presenten.

Cayón á 26 de Mayo de 1901.—El Alcalde accidental, Manuel de la Sierra y Muñoz.

Ayuntamiento  
de San Roque de Riomiera

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas con los documentos que acrediten el pago de derechos á la Hacienda, durante el plazo de 15 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Roque 17 de mayo de 1901.—El Alcalde, Juan R. y Ruiz.

En poder de don Juan Barquín Fernández, vecino de esta villa, se halla en custodia desde el día 15 del actual una yegua que fué hallada causando daños en una finca que lleva en arrendamiento, la cual tiene las señas siguientes: como de cinco á seis años, color rojo, con una estrella en la frente, sin marca. El que justifique ser su dueño la recogerá en el término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL del presente anuncio, pasados los cuales se rematará en pública subasta para satisfacer los gastos ocasionados.

San Roque 17 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Juan R. y Ruiz.

### *Ayuntamiento de Liérganes*

En poder del Alcalde de barrio de este pueblo se hallan prendadas, por haberlas cogido causando daños, tres burras de las señas siguientes: una de color avellana y ciega; otra roja, como de cinco años de edad y un poco cortada una oreja, y la otra también roja y como de dos años de edad.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerlas dentro del plazo de diez días, pasados los cuales se venderán en subasta.

Liérganes 25 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Rpuerto Martin.

### *Ayuntamiento de Molledo*

En el pueblo de Santa Cruz, de este Ayuntamiento, se halla prendada una potra cerril, como de tres años de edad, pelo castaño oscuro, calzada de dos pies y mano izquierda y con un marco que al parecer es J. C.

Quien se considere su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de gastos, pues transcurridos quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se procederá á su enagenación por los trámites legales.

Molledo 20 de Mayo de 1901.—Luis Bustamante.

### *Ayuntamiento de Saro*

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Saro se halla prendada, por haberla cogido causando daños en la Vega de Preagil, de dicho pueblo, una vaca de diez á doce años, próximamente, color avellana claro, con un 2 en el cuadril derecho, tuerca y desbojada de ambas astas. El que se crea su dueño puede pasar á recogerla en el término de quince días, á contar desde la fecha de inserción del presente anuncio, y pasados los cuales se procederá á su enagenación en pública subasta.

Saro 20 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Manuel Fernández.

### *Ayuntamiento de Piélagos*

Se halla prendada y puesta en custodia por el Alcalde de barrio del pueblo de Arce, desde el día de ayer, por haberla hallado abandonada, una yegua de las señas siguientes: cerrada, pelo castaño, calzada de la pata derecha, estrella corrida, alzada como seis y media cuartas, y

con la inicial P. en el cuadrillo derecho.

El dueño de expresada res puede recogerla previo pago de daños y costas, en el plazo de quince días á contar desde el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, transcurrido cuyo plazo sin verificarlo, se procederá á la subasta de repetida yegua.

Piélagos 18 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Hilario Mazorra.

### *Ayuntamiento de Rivamontán al Monte*

Terminados los repartos, déficit de presupuesto y sal del corriente ejercicio, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden hacer los interesados las reclamaciones que creyeran convenientes.

Rivamontán al Monte 14 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Alberto Cagigal.

### *Ayuntamiento de Las Rozas*

Los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana presentarán sus relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Las Rozas á 16 de Mayo de 1901.—El Alcalde, José Lainz.

### *Ayuntamiento de Penagos*

El padrón de prestaciones personales que ha de regir hasta el 31 de Diciembre de 1903, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de 15 días, dentro de los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten.

Penagos y Mayo 26 de 1901.—El Alcalde, Francisco Saro.

### *Ayuntamiento de Puente-Viesgo*

Con el fin de proceder á la formación de apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al próximo año de 1902, los contribuyentes que hayan

sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar las oportunas declaraciones de alta y baja, respectivamente, en esta oficina municipal hasta el día 31 del actual, acompañando los documentos que justifiquen haber pagado á la Hacienda los correspondientes derechos por la transmisión de dominio, sin cuyo requisito, y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Puente Viesgo 10 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Anibal Varillas.

En el pueblo de Hijas, de este distrito, se halla prendada y puesta en custodia una novilla como de tres á cuatro años de edad, colorada oscura, con las astas acorbadas, la oreja derecha despuntada y con un campano pequeño.

El que se considere su dueño puede pasar á recogerla en el término de 30 días á contar desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de lo contrario se procederá á su venta en pública subasta para con su importe hacer pago de los gastos causados.

Puente Viesgo 22 de Mayo de 1901.—El Alcalde accidental.

### *Ayuntamiento de Torrelavega*

Presentadas á esta Junta pericial varias solicitudes declarando la adquisición reciente de fincas rústicas y urbanas, acompañando los títulos oportunos y las cartas de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos Reales, requisitos que sirven de base obligada á las peticiones deducidas para que esas fincas se inscriban en los apéndices que han de formarse para 1902, se advierte á cuantos propietarios de este término municipal se hallen en igual caso, que hasta el 20 de Junio próximo se recibirán solicitudes y documentos de la misma índole, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrelavega 18 de Mayo de 1901.—Gervasio Herreros.

### *Ayuntamiento de Recín*

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para 1902, los propietarios de fincas rústicas y urbanas que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar antes del día 15 de Junio venidero las correspondientes relaciones de alta y baja.

Reocin 27 de Mayo de 1901.—El Alcalde, P. D., Bernardo Fernández Laso.

#### Ayuntamiento de Rasines

Formado el apéndice al amillaramiento que servirá de base al reparto de contribuciones por rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Junio próximo, para los efectos de reclamación.

Rasines 27 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Miguel Gómez.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. ANTOLIN MOSQUERA MONTES, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Hago saber: Que el día veintiocho de Junio próximo, y diez de su mañana, se rematarán en la sala Audiencia de este Juzgado, las fincas que á continuación se describen:

1.<sup>a</sup> En el pueblo de Elechas y sitio del Escajal, en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, una casa sin número, que se compone de planta baja, piso principal y un cobertizo al lado Norte, que mide setenta y dos metros sesenta y ocho centímetros cuadrados, la casa mide siete metros ochenta y cinco centímetros de frente por diez y seis metros ochenta centímetros de fondo, que resulta una superficie de una área treinta y dos centímetros y linda Sur carretera vecinal, Este corral cerrado sobre sí, que mide una área sesenta y siete centímetros; se tasa la tercera parte de este referido, en seiscientos sesenta y seis pesetas y sesenta y seis céntimos, al lado Norte del cobertizo y trasera de este y la casa lado del Oeste, está la huerta con arbolado, parte del prado y otra parte labrada, cerrada sobre sí, mide diez áreas sesenta y ocho centímetros, equivalentes á seis carros, linda Sur cerradura á carretera vecinal, Oeste cerradura con Juan Portilla, Este y Norte cerradura á terreno propio y se tasa el carro á setenta y cinco pesetas que importa la tercera parte de la huerta, ciento cincuenta pesetas, que hacen un total con lo de la casa, ochocientos diez y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

2.<sup>a</sup> En el mismo pueblo, barrio del Escajal, una tierra labrada que mide veintiocho áreas cuarenta y

ocho centímetros, igual á diez y seis carros y linda al Norte un lindón, Sur, Este y Oeste terreno propio y se tasa la tercera parte de esta finca en doscientas sesenta y seis pesetas y sesenta y seis céntimos.

3.<sup>a</sup> En dicho pueblo y sitio de la Llosa de la Teja, otra tierra labrada que mide diez y seis áreas dos centímetros, igual á nueve carros y linda al Este Gregorio Bedia, Oeste camino vecinal, Sur Josefa Mazón y Norte Ramón Revilla; tasada la tercera parte de esta finca en ciento cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> En recordado pueblo y sitio de la Cruz del Campes, otra tierra labrada que mide catorce áreas veinticuatro centímetros, igual á ocho carros y linda Sur y Este carretera vecinal, Norte Juan Portilla y Oeste terreno propio; tasada la tercera parte de esta finca en ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

5.<sup>a</sup> En dicho pueblo, barrio de Reventón y Llosa de Palacio, un prado con árboles de roble, que mide veintiseis áreas setenta centímetros y linda al Este, Sur y Norte con su cerradura y al Oeste doña Serafina de la Tijera; tasada la tercera parte de esta finca, en quinientas pesetas.

6.<sup>a</sup> En el mismo pueblo y Llosa de Hontañón, otra tierra labrada, que mide ocho áreas noventa centímetros y linda al Sur, Norte y Oeste Marcelina Mazón y al Este carretera vecinal; tasada la tercera parte de esta finca en sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

7.<sup>a</sup> En citado pueblo de Elechas y Llosa de Bedia, un prado que mide diez áreas sesenta y ocho centímetros y linda al Sur Gregorio Bedia, Norte terreno común, Este Pedro Hontañón y Oeste María Oria; tasada la tercera parte de esta finca en ochenta pesetas.

8.<sup>a</sup> En precitado pueblo y sitio de Luceto, un terreno labrado que mide catorce áreas veinticuatro centímetros y linda al Sur carretera vecinal, Norte doña Inés Triguero, Este José Solaesa y Oeste Juan García; tasada dicha tercera parte de finca en ciento cuarenta y seis pesetas y sesenta y seis céntimos.

9.<sup>a</sup> En referido pueblo y sitio de Coballo, otra tierra labrada que mide diez áreas sesenta y ocho centímetros y linda al Sur Antonio Solaesa, Norte Eduardo Solaesa, Este terreno propio y Oeste Gregorio Bedia; tasada la tercera parte de esta finca en ochenta pesetas.

Los bienes descritos, de la propiedad de doña Francisca Portilla So-

laesa, en su tercera parte, se rematan en el día y hora expresados en la porción indicada de la tercera parte, para con su importe satisfacer parte de las costas causadas en la demanda ejecutiva promovida en la el Procurador don Lucilo Bravo por nombre de doña Fernanda Hernández Gimenez, contra la doña Francisca Portilla Solaesa.

Se advierte que se procede á la subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en dicha subasta, deberán consignar el diez por ciento de dicha tasación.

Santoña y Mayo veintitres de mil novecientos uno.—Antolín Mosquera.—Por mandado de su señoría, Sebastián Olazábal.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria se cita á Sabatino Vanci Pini que ha estado domiciliado en esta ciudad en la calle de Mendez Nuñez, número veinte, bohardilla y se ignora su actual paradero, para que el día veintidos de Julio comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á prestar declaración en las sesiones de juicio oral de causa que contra él se sigue por estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Santander quince de Mayo de mil novecientos uno.—Eladio Gómez.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye, sobre muerte por sumersión en el agua de una mujer desconocida, cuyo cadáver fué hallado flotando sobre las aguas del río Ebro, en término de Assa, jurisdicción de Lancugo, sin que hasta la fecha haya podido ser identificado, y que parece sería de cuarenta y cinco años de edad poco más ó menos, de constitución y estatura regular, vestía una media en el pie izquierdo de lana ordinaria, con una liga de cinta negra, tela de la camisa estepón, moreno fuerte en mal estado, un pedazo de chaqueta color oscuro con remiendos de varias clases en la que se ven tres botones, dos negros y uno color café, un pedazo de tela percal color azul

oscuro con motas blancas que parece haber pertenecido á una chambra que debía hallarse en buen estado, aunque se encuentra desbaratada, con dos botones, negro uno y otro color café, otro pedazo que parece haber sido justillo con muchos remiendos de colores y varios corcheros ó broches, y por último un pendiente negro ordinario, con una piedra negra de tamaño menor que un garbanzo pequeño; se cita á los parientes más próximos de dicha muerta desconocida así como á las personas que puedan identificar el cadáver de aquella y de ofrecer á los primeros el procedimiento, lo que realizarán en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta cédula fuese inserta en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de veinticinco pesetas con que se les conmina si no comparecen ante este Juzgado.

Y á fin de que se inserte la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander. Firmo la presente en Laguardia (Alava) y Mayo veintiuno de mil novecientos uno.—El Escribano, Vicente de Cañizos.—El Juez de instrucción, Romualdo Sancho Morlán.

**DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HERRERO**, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día veinte de Junio próximo á las once en este Juzgado y en el de igual clase de Villacarriedo, tendrá lugar la doble y simultánea tercera subasta sin sujeción á tipo de las siguientes fincas:

1.<sup>a</sup> En el pueblo y Ayuntamiento de Llerana, la tercera parte de una finca compuesta de prado y erial, de cabida ciento diez y siete carros, con su casa cabaña; linda Este y Sur con José Gutiérrez, Norte y Oeste terreno; tasada dicha parte en mil ciento setenta pesetas.

2.<sup>a</sup> En el mismo pueblo y sitio del Bostablo, la tercera parte de un prado cerrado con su cabaña, de cabida cincuenta y cuatro carros; que linda Norte y Oeste terreno común, Este Tomasa Mantecón y Sur José Diego; tasada dicha parte en seiscientas sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos.

Los relacionados bienes embargados como de la pertenencia de Matilde Fernández Ruiz, de ignorado paradero se anuncian en subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo, para con su valor cubrir el importe de

honorarios y derechos devengados, por el Letrado don Juan Antonio García Merante y Procurador don Fernando Alvarez y costas causadas para su exacción, con las advertencias siguientes: Primera; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos. Segunda; que no existen títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en Reinosa á veintidos de Mayo de mil novecientos uno.—El Escribano, Vicente M. Conde.

**DON ALBERTO DE MURGA Y LUINAGA**, Capitán Ayudante del primer Batallón del Regimiento Infantería de Sicilia, número siete.

Hallándome instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción, contra el soldado Francisco Peña Fernández, inutilizado en campaña, expectante á retiro ó ingreso en inválidos, que estuvo agregado para el percibo de haberes al Regimiento de Andalucía y al Batallón Cazadores de Estolla, domiciliado durante algún tiempo en Santander, cuyas señas personales y actual domicilio se ignoran.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho soldado procesado, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se presente en el cuartel alto de San Telmo de esta, para que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas pesquisas para su busca y captura y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á San Sebastián (Guipúzcoa) y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Santander y Guipúzcoa.

Dado en San Sebastián á los veintitres días del mes de Mayo de mil

novecientos uno.—Alberto de Murga y Luinaga.

**DON ELADIO GOMEZ CALDERON**, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra José Ramón Corrales Cueto, natural y vecino de Mueva, que últimamente residió en Muriedas, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina D.<sup>a</sup> María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es hijo de Pedro y de Genara, de 19 años, jornalero, de estado soltero, con instrucción.

Dada en Santander á veinticinco de Mayo de mil novecientos uno.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo.

**DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD**, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por la presente y como comprendido en el párrafo primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Luis Fernández, natural de Cieza, cuyo segundo apellido, así como las circunstancias y su actual paradero se ignoran, para que en término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á ingresar en la cárcel del partido, en vista de no haber comparecido á ninguno de los llamamientos que se le han hecho, en causa sobre sustracción de una vaca á Santiago Vicario, vecino de Cieza, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captu-

ra de dicho sujeto, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Torrelavega á veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos uno.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Licenciado Vicente Muñoz.

**DON ELADIO GOMEZ CALDERON**, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Francisco Ramos Gutiérrez, hijo de Andrés y de María, de 25 años, soltero, carpintero, natural de Laguilla (Salamanca), vecino de Villanueva, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta insertoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina D.<sup>a</sup> María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado al cual le ha sido decretada la prisión en dicha causa.

Dada en Santander á treinta de Mayo de mil novecientos uno.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo.

**DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HERRERO**, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día cinco de Junio próximo á las diez se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la subasta de las siguientes fincas:

1.<sup>a</sup> Una tierra en término de Arrayuelos y sitio de Satillo, de diez celemines ó sean veinte áreas, linda Norte herederos de Rafael González, Sur Gumersindo Bustamante, Este Juan Peña y Oeste ejido; tasada en trescientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra en término de Villaverde, donde dicen las Cabritas, de seis celemines, ó sean doce áreas, linda Norte Felipe Somavilla, Sur herederos de Rafael González, Este ejido y Oeste Hipólito Cuesta, tasada en doscientas veinte pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra en idem y sitio de la Raya, de cuatro celemines, linda Norte Manuel González, Sur Antonio González, Este herederos de Felipe Diez, y Oeste Baltasar González; tasada en ciento ochenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra en Arrayuelos, de ocho celemines, linda Norte Juan Peña, Sur herederos de Angel González, Este Santos Somavilla y Oeste ejido; tasada en cuatrocientas pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra en idem y sitio de la anterior, de ocho celemines, linda Norte Gumersindo Bustamante, Sur Anastasio Diez, Este Juliana Diez y Oeste dicha Juliana; tasada en doscientas pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra en idem y sitio de Losa de cuatro celemines, linda Norte María Bustamante, Sur y Este ejido y Oeste Juan Peña, tasada en cien pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra en idem y sitio del Pontón, de seis celemines, linda Norte Angela López, Sur María Bustamante, Este Rufino Alonso, y Oeste ejido; tasada en trescientas pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra en idem y sitio de Baya Abuelo, de cuatro celemines, linda Norte Hilarión Bustamante, Sur Santos Somavilla, Este y Oeste ejido; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Total dosmil cincuenta pesetas.

Las relacionadas fincas se subastan como de la propiedad de Félix González Bustamante, de Arrayuelos, para con su importe cubrir las responsabilidades de la causa que sobre disparo de arma se le siguió.

1.<sup>o</sup> Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á los bienes.

2.<sup>o</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.<sup>o</sup> Que se subastan sin suplir previamente títulos de propiedad de los bienes.

Dado en Reinosa á diez de Mayo de mil novecientos uno.—El Escribano, Vicente M. Conde.

**DON ANTO LIN MOSQUERA MONTES**, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Hago saber: Que el día veintiocho de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, se rematarán en la Sala Audiencia de este Juzgado y por lotes, las fincas que á continuación se describen:

**PRIMER LOTE**

1.<sup>o</sup> En el pueblo de Riotuerto, barrio de la Lombana y calle de San Juan, una casa habitación señalada con el número ciento treinta y ocho de población, compuesta de planta baja, principal y desván, de construcción antigua, que mide de frente ocho metros noventa centímetros y diez y siete metros cuarenta y ocho centímetros de fondo, que resulta una superficie de una área cincuenta y seis centiáreas; linda Sur corral, Oeste carretera vecinal, Norte y Este doña Manuela Baldor Cantilla; tasada en mil novecientos noventa y cinco pesetas.

**SEGUNDO LOTE**

1.<sup>o</sup> En dicho pueblo de Riotuerto y sitio de la Riva, un prado cerrado sobresi, que mide veintitres áreas cincuenta y tres centiáreas, equivalentes á diez y nueve carros; y linda Este Josefa Cavadas y terreno común, Sur herederos de Angel Pérez y Norte carretera vecinal; tasado en ochocientos cincuenta y cinco pesetas.

2.<sup>o</sup> En repetido pueblo de Riotuerto, un terreno destinado á prado, mies de la Llama y sitio del Salgar, de cabida de diez y ocho áreas sesenta centiáreas, equivalentes á quince carros; y linda Sur Felipe Arche, Oeste Juan Ortiz Canales, Norte don Leopoldo Canales y Oeste herederos de Donato Oti; tasado en seiscientos pesetas.

**TERCER LOTE**

1.<sup>o</sup> En expresado pueblo y mies de la Llama, otro prado, de cabida de siete áreas cuarenta y cuatro centiáreas, equivalentes á seis carros; y linda Sur herederos de Santos Gómez, Este herederos de Eugenio Curbria, Norte herederos de Andrés Arnaiz y Oeste los de Luis Langre; tasado en ciento cincuenta pesetas.

2.<sup>o</sup> En el expresado pueblo, mies de la Llama y sitio de los Padrones, otro prado cerrado sobresi, que mide diez y ocho áreas, sesenta centiáreas, equivalentes á quince carros; y linda Sur camino vecinal y los demás vientos con cerradura á Ramón Gómez; tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

3.<sup>o</sup> En repetido pueblo de Riotuerto, mies de la Llama y sitio de los Padrones, otro prado que mide cuatro áreas noventa y seis centiáreas, equivalentes á cuatro carros; que linda Este Mateo Arche, Oeste carretera vecinal, Sur José Cavada

y Norte Ramón Gómez; tasado en ochenta pesetas.

4.º En el expresado pueblo, mies de la Llama y sitio de Somafuentes, otro prado de cabida de cuatro áreas catorce centiáreas, equivalentes á tres carros y treinta y cuatro céntimos de carro; y linda Sur y Este Vicente Aja, Norte herederos de Juan Anevedo y Oeste Donato Oti; tasado en ochenta y tres pesetas cincuenta céntimos.

5.º En dicho pueblo, mies de la Llama y sitio de Somafuentes, otro prado que mide dos áreas cuarenta y ocho centiáreas, equivalentes á dos carros; y linda Este herederos de Juan Quevedo, Oeste rio de Somafuentes, Sur Vicente Aja y Norte don Leopoldo Gutiérrez; tasado en cuarenta pesetas.

6.º En repetido pueblo y sitio de la Hoya, otro prado que mide cuatro áreas noventa y seis centiáreas, equivalentes á cuatro carros; y linda Sur José del Valle, Este Manuel Piró, Oeste Romualdo Gutiérrez y Norte herederos de Antonia Gómez; tasado en ciento cuarenta pesetas.

7.º En mencionado pueblo de Riotuerto y sitio de Solasviñas, otro prado que mide cuatro áreas noventa y seis centiáreas, equivalentes á cuatro carros; y linda Sur Antonia Gómez, Norte Pedro Corra, Este Fidel Rogí y Oeste herederos de Donato Oti; tasado en ciento cuarenta pesetas.

8.º En repetido pueblo y sitio de Solarviñas, otro prado de cabida de una área ochenta y seis centiáreas, equivalentes á carro y medio; y linda Sur herederos de José Lombana, Norte herederos de Miguel Baldor, Este Escolástica Cubría y Oeste herederos de la misma Escolástica Cubría; tasado en cincuenta y dos pesetas cincuenta y dos céntimos.

9.º En repetido pueblo y sitio de Boladillo, otro prado que mide seis áreas veinte centiáreas, equivalentes á cinco carros; linda Sur herederos de Bernardino Oti, Oeste Pedro Piró, Este y Norte camino vecinal; tasado en doscientas pesetas.

10. En dicho pueblo y sitio del Canton de la Llama, una tierra labrantía que mide siete áreas cuarenta y cuatro centiáreas, equivalentes á seis carros; y linda Sur herederos de Rosa Pedraja y Norte herederos de José Lombana, Este y Oeste carretera vecinal; tasado en doscientas cuarenta pesetas.

11. En referido pueblo y sitio del Campón de la Llama, otra tierra labrantía que mide cuatro áreas noventa y seis centiáreas, equivalentes á cuatro carros; linda Sur Pedro Langre, Norte herederos de Francisco Bernó, Este carretera vecinal y Oeste carretera servidumbre; tasado en ciento sesenta pesetas.

12. En repetido pueblo y sitio de la Curia, otro terreno labrado de cabida de dos áreas cuarenta y ocho centiáreas, equivalentes á dos carros; y linda Sur y Oeste herederos de Eugenio Cubría, Este carretera vecinal y Norte Pedro Langre; tasado en noventa pesetas.

13. En tantas veces repetido pueblo de Riotuerto y sitio del Salgar, otra tierra que mide dos áreas serenta y un centiáreas, equivalentes á dos carros y diez céntimos de carro; y linda Norte Venancio Piró, Sur herederos de Francisco Bernó, Este carretera servidumbre y Oeste herederos de Eugenio Cubría; tasado en noventa y cuatro pesetas y noventa céntimos.

14. En dicho pueblo y sitio de la Serna, otro terreno de cabida de dos áreas noventa y ocho centiáreas, equivalente á dos carros y linda Sur herederos de Luis del Monte, Norte Alejandro Ruiz, Este terreno comunal y Oeste carretera vecinal, tasada en ochenta pesetas.

15. En mencionado pueblo de Riotuerto y Solar de Cobadillo, otro terreno labrantío, que mide cuatro áreas noventa y seis centiáreas, equivalentes á cuatro carros y linda Sur Ildfonso Trueba, Norte Francisco Gueredo, Este herederos de José Lombana y Oeste José Aja; tasada en ciento ochenta pesetas.

Dichas fincas que pertenecen en propiedad á los herederos de don Pedro Lavín Ruiz, se rematan en el día y hora arriba indicados, para con su importe satisfacer el principal, intereses y costas causadas en la demanda ejecutiva promovida por el Procurador don Lucilo Bravo, en nombre de doña Luisa Revilla y Acebo, vecina de Liérganes.

Se advierte que se procede á la subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar el diez por ciento de dicha tasación,

Santoña y Mayo veintitres de mil novecientos uno.—Antolín Mosque-

ra.—Por mandado de su señoría Sebastián Olazábal.

DON RICARDO PIELTAID GARRIGUEZ, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas militares de la Capitanía General de Aragón y como tal de la causa seguida contra los soldados del Regimiento de Infantería de Cuba, número 65, y Batallón de Telégrafos de la Isla de Cuba, respectivamente Ciriaco Cobo Mir y Juan Marti Moraguez, por el delito de reyerta y lesiones mutuas.

Usando de las facultades que me confiere el artículo 386 del Código de justicia militar, por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Ciriaco Cobo Mir, soldado que fué de la 3.ª Compañía del primer Batallón del Regimiento de Infantería de Cuba, número 65, y del que se sabe es natural de Frama (Santander) y que antes de su ingreso en filas, como voluntario procedente de la clase de paisano, tenía su domicilio y vecindad en la República Argentina, en la Plata, provincia de Buenos Aires, para que en el término de treinta días, á contar del de la publicación del presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Coso, número 64, piso 3.º, con el fin de oír la notificación de la sentencia firme recaída en la causa de referencia, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Y para que llegue á noticia de todos este llamamiento, insértese el edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Santander.

Dado en Zaragoza á los quince días del mes de Mayo de mil novecientos uno.—El Comandante Juez instructor, Ricardo Pieltaid Garriguez.—Ante mí: el Secretario, Celestino Checa Benito.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Manuel Martínez [y Martínez, de 27 años, hijo de Manuel y Martina, soltero natural de Olea (Reinosa), vecino de Santander, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, y emplaza á mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este

Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina D.<sup>a</sup> María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es de oficio jornalero y con instrucción.

Dada en Santander á treinta de Abril de mil novecientos uno.—Elaño Gómez Calderón.—P. S. M., Juan Castrillo.

**DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD**, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por el presente se cita á doña Amalia Torre Lastra Peralta, vecina que debió ser de las Presillas y cuyas circunstancias así como su actual paradero se ignoran, para que el día diez y nueve de Junio próximo y hora de las diez comparezca ante la Audiencia provincial

de Santander, á fin de asistir á las sesiones de juicio oral de causa sobre robo contra Agustín Magal de Argumosa y su esposa Isabel Ibañez Diaz; bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Dado en Torrelavega á veintisiete de Mayo de mil novecientos uno.—Santiago de la Escalera y Amblard.—El Escribano, Licenciado Vicente Muñoz.

### Anuncios particulares

#### ADVERTENCIA

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de in-

serción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial».

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes, en las subastas que celebren todas las dependencias del Estado.

**SE VENDE**

**PAPEL VIEJO**

en la Imprenta de este periódico

# IMPRESA

DE LA

## -Viuda de Atienza-

**LOPE DE VEGA, NUM. 4**

**Se hacen toda clase de trabajos concernientes al ramo.**

**PRONTITUD, ESMERÓ Y ECONOMIA**